

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CLASE DE PROCESO:  
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE:  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

**DEMANDADO:  
MIRYAM CONSUELO RODRIGUEZ Y JAIME  
ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA**

*C-2. Activo*

**26-2009-1305**

**CUADERNO 8 DEMANDA POR  
HONORARIOS**

Señor Juez 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Proceso N° 2009-1305 (orig 26 cm)

Adición 4 Folios  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ  
99186 19-JUL-'17 16:21

DDTE: DV. Villas  
DDDO: JAIME E. GUTIERREZ

Asunto: Solicitud Librar Mandamiento de Pago por Gastos y Honorarios no pagados al Perito Experto Rigoberto Acosta y Embargo Remanentes.

Tarazona  
Respetado Dr.

Rigoberto Acosta Tarazona quien ha fungido en el proceso como Perito con el debido respeto Solicito Librar Mandamiento de Pago por los Gastos y Honorarios por Dic Tamen Pericial no pagados por el "Honorable" Sr Jaime Gutierrez y a favor del Señor Rigoberto Acosta Tarazona así

- 1) Se Decreta Librar Mandamiento de Pago por los Gastos No Pagados por \$200.000=
- 2) Por Honorarios no Cancelados por el Honorable Jaime Gutierrez por \$200.000
- 3) más los intereses. de mora desde que se hizo exigible la obligación
- 4) Embargo de los remanentes del crédito que se cobra en este Proceso.

Nota: El Dictamen se rindió el 19 Dic / 2012. Mi Dirección es Calle 14 # 10-57 1er piso Bogotá.

Atn:  
  
Rigoberto Acosta Tarazona

Perito Cel: 3219453018.  
Postulado al Premio Nal. de Paz Partido Conservador.

Se devolvió al # 3 = civil municipal  
surgido 3 = civil municipal

**CONSULTORIA ASESORIA Y FORMACION EMPRESARIAL**

**EXPERTO FINANCIERO**

**Rigo2001CO@HOTMAIL.COM**

**ESPECIALISTA EN UPAC Y UVR.**

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

19 DIC 2012  
(15)  
WTRAT

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ

RADICACION 2.009-1305 (JUEZ 26 CM)

Se fue al 3 = civil municipal  
per. memo. contig.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL SEGÚN SOLICITUD DEL SEÑOR JUEZ

Respetado señor juez

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie demi firma, con el acostumbrado respeto me permito rendir el Dictamen pericial solicitado por su señoría, aclarando que la parte demandante no ha cancelado los gastos decretados por su señoría y tampoco presto ninguna colaboración .

La parte demandadasolicita:

4.3. PERICIAL Designar y posesionar....

(....)

Copia

Copia del oficio 3/373  
Remisión - obra a la  
no enviaron!!

- a. Determine según el historial de cobros y pagos frente a los límites fijados en la ley o autoridad monetaria, los intereses remuneratorios y de moracobrados y pagos en exceso, especificándolos; y determinar si la tasa de interés remuneratorio, corriente y de mora, liquidado por la demandante, se realizó sobre unidades de valor real, o sobre pesos; y si el mismo es legal consultando decisiones de corte suprema de justicia, y de la corte constitucional.

RTA: los intereses fueron liquidados por el banco sobre saldos en unidades de valor real. No se evidencia ningún exceso porque el banco cumplió la metodología de la circular 07 de 2.000, emitida por la superintendencia. El crédito se otorgó inicialmente el 27/08/96, pero se ve una reestructuración con fecha 29/03/1.999. en la que aparece una deuda por 1.531,5067 UPAC, por lo cual la reliquidación del banco se vislumbra en folio que reposa en el expediente.

- b. Dictamine el PERITO, si para el crédito que se ejecuta desde su origen, teniendo en cuenta su monto, para su otorgamiento se fundamentó en Declaración de renta y Complementarios de los demandados. (Art. 12 Decreto 663 de 1.993 Estatuto Organico Financiero).

RTA: para dar respuesta a tan importante interrogante al perito experto financiero no le consta si para el otorgamiento del crédito, la entidad se basó en la Declaración de Renta y Complementarios del solicitante como lo pide el apoderado del demandado en el punto 4.3. literal b ( Artículo 120 del Estatuto Orgánico Financiero). Esta inquietud la puede dirigir directamente a la entidad financiera, ya que escapa de la orbita del experto financiero, es decir no requiere ningún cálculo financiero, para ser resuelto por el experto financiero, sino que es una información que está en poder del Banco e incluso del demandado.

6 -> fotocopiar, pint tomada en campo arélias  
de la prueba de laboratorio, papérecin y elec-  
boración de cuadros, información sistematizada etc  
con el fin de contestar todo de las preguntas  
de la parte demandante en su  
Estado de Dictamen 15 Dic 1999  
pericial 2

4 / 371

- c. Determine el perito, el valor real delo adeudado al momento de la conversión del crédito de UPAC a UVR.

RTA: para dar respuesta al interrogante es importante dilucidar lo siguiente:

El valor real adeudado al momento de la conversión a UVR es 193.769,9156 UVR .este es el saldo reliquidado a 31/12/1.999, es decir el saldo que ya tiene descontado el alivio otorgado y el estado al cliente con el que se debe iniciar la liquidación a partir de 2.000.

Anexo la liquidación respectiva donde se vislumbra el saldo al 31 de diciembre de 1.999. y de conformidad con la superintendencia circular 07/2.000.

Según el histórico de pagos el cliente adeudaba 1.437,5056 UPAC equivalentes a 231.114,9497 UVR, pero luego de descontar el alivio quedo un saldo por 193.607,6700 UVR que es casi idéntico al saldo reliquidado por 193.769,9156 UVR. La diferencia puede ser intereses pendientes porque el histórico solo muestra saldo de capital.

Cuestionario 7.5. solicitado por la parte demandada:

- a. Con fundamento en la naturaleza del crédito dado en UPAC las sentencias de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre este sistema el valor del desembolso y los pagos realizados, teniendo en cuenta los pagos realizados practique liquidación y/o reliquidación del crédito.

RTA. Se anexa la liquidación respectiva de conformidad con la proforma metodología establecida por la superintendencia en Circular 007/2.000 de obligatorio cumplimiento para reliquidar con IPC(UVR) .



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

21 JUL. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones. Recepción al Despacho

(la) Secretario (a). \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 026-2009-01305

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General de Proceso, este Despacho dispone, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Rigoberto Acosta Tarazona, y en contra de Jaime Enrique Gutiérrez Rivera, por las siguientes sumas de dinero:

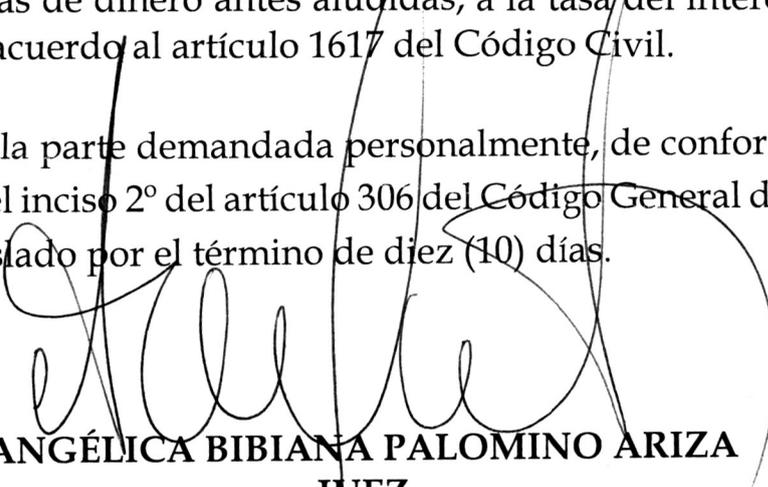
1.- Por la suma de Doscientos mil pesos M/CTE (\$200.000), por concepto de honorarios provisionales asignados según auto del 11 de septiembre de 2012 (fl.199).

2.- Por la suma de Cuatrocientos mil pesos M/CTE (\$400.000), por concepto de gastos provisionales asignados según auto del 20 de marzo de 2013 (fl.222).

3.- Tratándose de una obligación civil, por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero antes aludidas, a la tasa del interés legal del 6% anual, de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, córraseles traslado por el término de diez (10) días.

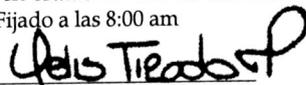
Notifíquese,

  
**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá, D.C. 11 de agosto de 2017

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario